

Señora:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA (CUNDINAMARCA)
E. S. D

REF. 2021 - 00040

DEMANDANTE: DILMA MANCERA BAEZ Y OTROS
DEMANDADO: RAUL GILBERTO MANCERA BAEZ - JOSE DEL CARMEN
MANCERA BAEZ - ANA MERCEDES MANCERA BAEZ,

ELDER ALFONSO SUAREZ MORA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en forma atenta y respetuosa presento **RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO APELACION DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 322 DEL C. G. P NUMERAL 2**, contra el auto proferido por su despacho de fecha 8 de septiembre de 2021 por las siguientes razones:

1. No le asiste razón a la Secretaria de Planeación del municipio de Guasca de fecha 26 de agosto de 2021, donde recibió la contestación al oficio de fecha 13 de agosto de 2021, en donde se informó que no es viable la subdivisión en 8 lotes, pues de esta manera no se cumple con los lineamientos para la división de inmuebles en zonas rurales, establecidos por el artículo 44 de la Ley 160 de 1994, en concordancia con la Resolución 041 de 1996 del Instituto de Reforma Agraria, dado que la unidad agrícola familiar para el municipio de Guasca va de 2 a 4 hectáreas para suelos planos y de 15 a 25 hectáreas para suelos ondulados.

La Secretaria de Planeación está violando derechos fundamentales como es el acceso a una vivienda digna como es lo acá solicitado por parte de mis poderdantes, que es que, se ejecute la División material del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria **50N – 20342494** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos Zona Norte e identificado catastralmente con el No. **2532200000000009026400000000**, el cual la mencionada oficina no tuvo en cuenta al momento de su pronunciamiento, ni observo lo estipulado en:

La LEY 160/94 ARTÍCULO 44. Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión

determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona.

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTÍCULO 45. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) **Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas.**

Al caso que nos ocupa se verifica que la Oficina de Planeación Municipal no tuvo en cuenta el concepto que reza dicha normatividad trascrita anteriormente. (No se tuvo observancia a este acápite señalado en la presente ley).

De otro lado es conocido por mis poderdantes y por el acá apoderado si se hubiera acudido ante las instalaciones de la Oficina de planeación a solicitar dicha división material hubiese sido negada ya que no se cumplía con los ordenamientos del POT, establecido para este Municipio, por eso mis poderdantes decidieron amparar sus derechos constitucionales y tener acceso a la construcción de sus viviendas campesinas en cada uno de sus lotes amparados por la ley de reforma agraria ley 160/94 articulo 45 literal a, y acudir ante un Juez de la Republica para que salvaguardara sus derechos.

Ahora se da por terminado dicho proceso de la referencia, menoscabando Derechos fundamentales de nuestros campesinos como es el derecho a construir su vivienda campesina, vivir dignamente, dejar de pagar arriendos en otros sitios alejados de sus tierras, tampoco se tuvo en cuenta por la Secretaria de Planeación ni por este Despacho Judicial el informe técnico rendido por el Perito Sr. WILLIAM ALAYON, donde nos dilucida al respecto y se nos informa que dicho predio de mayor extensión si es objeto de división material ya que cumple con los presupuestos de la ley 160/94, articulo 45 literal a.

DE LA DIVISIÓN MATERIAL DE BIENES INMUEBLES: La Ley procesal civil establece que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente, sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta, para que se distribuya el producto entre ellos. Es patente, que la finalidad exclusiva del proceso divisorio es poner fin al estado de indivisión, pues nadie puede ser obligado a vivir en comunidad perpetua. Bajo estos supuestos, existen dos tipos de procesos, según la pretensión invocada: i) la división de la cosa común, cuando los comuneros se proponen quedarse con parte del bien en

proporción a sus derechos, pretendiendo convertir esa cuota parte ideal, indivisa y abstracta, en algo concreto y determinado; y, ii) la venta de la cosa común o ad valorem, para que una vez realizada, se distribuya su producto entre los comuneros, de acuerdo con su cuota parte. Así las cosas, la división material es procedente cuando se trate de bienes que pueden partirse materialmente sin que su valor desmerezca por el fraccionamiento –art. 406 C.G. del P.- y, la venta cuando se trate de bienes que, por el contrario, no sean susceptibles de partición material o cuyo valor desmerezca por su división en partes materiales. Las dos modalidades anteriores tienen como finalidad dilucidar lo concerniente a la procedencia de la división, posteriormente cada una sigue su trámite respectivo, es decir, demarca una fase a partir de la cual se verifica realmente la división, bien para distribuir el dinero producto del remate, ora para aprobar la partición. Nuestra legislación procesal civil en su art. 406 (C.G. del P.) y siguientes, señala el trámite que ha de seguirse en procura de poner fin a la comunidad, bien sea por venta o por división material. En asunto que se estudia, tenemos que el área del bien cuya división material se pretende, según lo señaló el perito, es de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (59.476) M2**, predio denominado **SANTA CECILIA**, situado en la Vereda **SANTUARIO**, jurisdicción del municipio de la Guasca, Asimismo, de acuerdo al dictamen pericial allegado como anexo de la demanda como lo dispone el art. 406 ibídem, practicada la división del inmueble, cada uno de los demandantes quedaría con predios de las siguientes áreas: **LOTE NÚMERO UNO (No. 1) A FAVOR DE RAUL GILBERTO MANCERA BAEZ C. C. No.3.056.083** Se le adjudica en la división material el derecho de dominio y posesión de un lote de terreno que se segrega del inmueble de mayor extensión denominado **SANTA CECILIA**, situado en la Vereda **SANTUARIO**, jurisdicción del municipio de Guasca - Cundinamarca, junto con la construcción en el existente, con área y linderos especiales, descritos en el plano levantado por el topógrafo **WILLIAM ALAYON PEREZ** con matrícula profesional No.01-4502 del C.P. N. T., el cual para efectos de registro y catastro se denominará **LOTE UNO (1)**, con una superficiaria de **SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (6.512.25 m2)** y la construcción en el existente, alinderado así: Por el **NORTE**. - Partiendo del mojón marcado con **L14**, en distancias sucesivas de **107.04 metros; 30.89 mts; 9.61 mts y 5.01 mts** hasta llegar al mojón marcado con **L10**, pasando por el mojón **L14A, L9A y L9** por este costado colinda con predio que en el proceso se adjudicara a **ANA MERCEDES MANCERA BAEZ y NESTOR IGNACIO MANCERA BAEZ** **LOTE No. 2** en parte y en parte con vía de acceso a otros predios. Por el **ORIENTE**; - Partiendo del mojón marcado con **L-10** en distancias sucesivas de **35.01 mts, 43.45 mts** pasando por el mojón **L11**, hasta llegar al mojón marcado con la letra **L12**, por este costado colinda con el predio lote **#2** identificado con el número catastral **25322000000090706000** propiedad del señor **Gustavo Ocampo**. Por el **SUR**. - Partiendo del mojón marcado

con L-12 en distancia de 149.05 mts, hasta llegar al mojón marcado con L-13 por este costado colinda en parte con el predio el SANS SOUCI SIN PREOCUPACIONES identificado con el número catastral 2532200000090266000 propiedad del señor Francisco Ocampo y en parte con el predio el placer identificado con el número catastral 2532200000090265000 propiedad del señor Rubiano. POR EL -OCCIDENTE. - Partiendo del mojón marcado con L-13 en una distancia de 39.44 metros, hasta encontrar el mojón marcado con L14 colindando por este costado con vía al medio predio el Porvenir identificado con el número catastral 2532200000090350000 propiedad de la señora REBECA MANCERA MARTINEZ punto de partida y encierra. Al inmueble de mayor extensión le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20342494 - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y la Cedula catastral No.25322000000000090264000. Dirección actual: Vereda Santuario –Guasca Cundinamarca. TRADICION. - El inmueble objeto de este peritaje lo adquirieron MANCERA BAEZ ANA MERCEDES; MANCERA BAEZ DILMA; MANCERA BAEZ JOSE DEL CARMEN; MANCERA BAEZ NESTOR IGNACIO y MANCERA BAEZ RAUL GILBERTO cada uno un derecho de cuota equivalente a 1/5 parte del 50% por adjudicación en liquidación notarial de herencia de JACINTO MANCERA ROMERO, tal como consta en la escritura pública No. 1164 del 28 de diciembre de 2007 de la notaria Única de Guatavita y posteriormente por compraventa de derechos de cuota en un 50% a la señora BAEZ GARZON MERCEDES, mediante escritura pública número 448 otorgada el dieciocho (18) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Única del Círculo notarial de Guatavita, distribuidos así: MANCERA BAEZ ANA MERCEDES 10%; MANCERA BAEZ DILMA 10%; MANCERA BAEZ JOSE DEL CARMEN 10%; MANCERA BAEZ NESTOR IGNACIO 10% Y MANCERA BAEZ RAUL GILBERTO 10%. AVALUO: CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MDA/CTE.....\$47.036.749.99.oo

TERCERA: LOTE NÚMERO DOS (No. 2) A FAVOR DE ANA MERCEDES MANCERA BAEZ C.C. No20.644.353 Y NESTOR IGNACIO MANCERA BAEZ C. C. No.3.056.311 Se le adjudica en la división material el derecho de dominio y posesión de un lote de terreno que se segrega del inmueble de mayor extensión denominado SANTA CECILIA, situado en la Vereda SANTUARIO , jurisdicción del municipio de Guasca - Cundinamarca, junto con las construcciones en el existentes, con área y linderos especiales, descritos en el plano levantado por el topógrafo WILLIAM ALAYON PEREZ con matrícula profesional No.01-4502 del C.P. N. T., el cual para efectos de registro y catastro se denominará LOTE DOS (2), con una superficialia de TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (13.334.50 M2), alinderado así: Por el

NORTE. - Partiendo del mojón marcado con L15, en distancia de 132.34 mts hasta llegar al mojón marcado con L8, por este costado colinda con predio que en el proceso se adjudicara a JOSE DEL CARMEN MANCERA BAEZ LOTE No.3. Por el ORIENTE; - Partiendo del mojón marcado con L-8 en distancia de 76.36 mts, hasta llegar al mojón marcado con la letra L9, por este costado colinda con el predio lote #2 identificado con el número catastral 2532200000090706000 propiedad del señor Francisco Ocampo. Por el SUR. - Partiendo del mojón marcado con L-9 en distancias sucesivas de 9.61 mts; 30.89 mts y 107.04 mts pasando por los mojones L9A y, 14A, hasta llegar al mojón marcado con L-14 por este costado colinda con el predio que en el proceso se adjudicara a RAUL GIBERTO MANCERA BAEZ LOTE No.1. POR EL -OCCIDENTE. - Partiendo del mojón marcado con L-14 en una distancia de 106.49 metros, hasta encontrar el mojón marcado con L15 colindando por este costado con vía publica al medio predio el Paraíso identificado con el número catastral 2532200000090263000 propiedad de la señora ROSA MANCERA MARTINEZ punto de partida y encierra. Al inmueble de mayor extensión le corresponder el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20342494 - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y la Cedula catastral No.2532200000000090264000.Dirección actual: Vereda Santuario –Guasca Cundinamarca. TRADICION. - El inmueble objeto de este peritaje lo adquirieron MANCERA BAEZ ANA MERCEDES; MANCERA BAEZ DILMA; MANCERA BAEZ JOSE DEL CARMEN; MANCERA BAEZ NESTOR IGNACIO y MANCERA BAEZ RAUL GILBERTO cada uno un derecho de cuota equivalente a 1/5 parte del 50% por adjudicación en liquidación notarial de herencia de JACINTO MANCERA ROMERO, tal como consta en la escritura pública No. 1164 del 28 de diciembre de 2007 de la notaria Única de Guatavita y posteriormente por compraventa de derechos de cuota en un 50% a la señora BAEZ GARZON MERCEDES, mediante escritura pública número 448 otorgada el dieciocho (18) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Única del Círculo notarial de Guatavita, distribuidos así: MANCERA BAEZ ANA MERCEDES 10%; MANCERA BAEZ DILMA 10%; MANCERA BAEZ JOSE DEL CARMEN 10%; MANCERA BAEZ NESTOR IGNACIO 10% Y MANCERA BAEZ RAUL GILBERTO 10%. AVALUO: NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MDA/CTE\$92.503.499.98. oo

CUARTA: LOTE NÚMERO TRES (No. 3) A FAVOR DE JOSE DEL CARMEN MANCERA BAEZ C. C. No.3.055.746 Se le adjudica en la división material el derecho de dominio y posesión de un lote de terreno que se segrega del inmueble de mayor extensión denominado SANTA CECILIA, situado en la Vereda SANTUARIO , jurisdicción del municipio de Guasca - Cundinamarca, con área y linderos especiales, descritos en el plano levantado por el topógrafo WILLIAM

ALAYON PEREZ con matrícula profesional No.01-4502 del C.P. N. T., el cual para efectos de registro y catastro se denominará LOTE TRES (3), con una superficiaria de SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PUNTO VEINCINCO METROS CUADRADOS (6.709.25 M2), alinderado así: Por el NORTE. - Partiendo del mojón marcado con L16, en distancias sucesivas de 131.25 mts y 4.34 mts; hasta llegar al mojón marcado con L7, por este costado colinda con predio que en el proceso se adjudicara a DILMA MANCERA BAEZ LOTE No.4. Por el ORIENTE; - Partiendo del mojón marcado con L-7 en distancia de 49.34 mts, hasta llegar al mojón marcado con la letra L8, por este costado colinda con vía al medio predio lote #2 identificado con el número catastral 25322000000090706000 propiedad de LILIANA QUIROGA. Por el SUR. - Partiendo del mojón marcado con L-8 en distancias de 132.34 mts, hasta llegar al mojón marcado con L-15 por este costado colinda con el predio que en el proceso se adjudicara a ANA MERCEDES MANCERA BAEZ y NESTOR IGNACIO MANCERA BAEZ LOTE No.2. POR EL -OCCIDENTE. - Partiendo del mojón marcado con L-15 en una distancia de 55.19 metros, hasta encontrar el mojón marcado con L16 colindando por este costado con vía publica al medio predio el Recuerdo identificado con el número catastral 25322000000090351000 propiedad de NESTOR IGNACIO MANCERA BAEZ punto de partida y encierra. Al inmueble de mayor extensión le corresponder el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20342494 - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y la Cedula catastral No.25322000000000090264000. Dirección actual: Vereda Santuario –Guasca Cundinamarca. TRADICION. - El inmueble objeto de este peritaje lo adquirieron MANCERA BAEZ ANA MERCEDES; MANCERA BAEZ DILMA; MANCERA BAEZ JOSE DEL CARMEN; MANCERA BAEZ NESTOR IGNACIO y MANCERA BAEZ RAUL GILBERTO cada uno un derecho de cuota equivalente a 1/5 parte del 50% por adjudicación en liquidación notarial de herencia de JACINTO MANCERA ROMERO, tal como consta en la escritura pública No. 1164 del 28 de diciembre de 2007 de la notaria Única de Guatavita y posteriormente por compraventa de derechos de cuota en un 50% a la señora BAEZ GARZON MERCEDES, mediante escritura pública número 448 otorgada el dieciocho (18) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Única del Círculo notarial de Guatavita, distribuidos así: MANCERA BAEZ ANA MERCEDES 10%; MANCERA BAEZ DILMA 10%; MANCERA BAEZ JOSE DEL CARMEN 10%; MANCERA BAEZ NESTOR IGNACIO 10% Y MANCERA BAEZ RAUL GILBERTO 10%. AVALUO: VEINTE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS

MDA/CTE

.....\$20.127. 750.oo

QUINTA: LOTE NÚMERO CUATRO (No. 4) A FAVOR DE DILMA MANCERA BAEZ C. C. No.20.645.214 Se le adjudica en la división material el derecho de dominio y posesión de un lote de terreno que se segrega del inmueble de mayor extensión

denominado SANTA CECILIA, situado en la Vereda SANTUARIO , jurisdicción del municipio de Guasca - Cundinamarca, con área y linderos especiales, descritos en el plano levantado por el topógrafo WILLIAM ALAYON PEREZ con matrícula profesional No.01-4502 del C.P. N. T., el cual para efectos de registro y catastro se denominará LOTE CUATRO (4), con una superficiaria de SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (6.512.25 M2), alinderado así: Por el NORTE. - Partiendo del mojón marcado con L17, en distancias sucesivas de 48.06 mts: 49.85 mts y 44.95 mts pasando por los mojones L18 y L19 hasta llegar al mojón marcado con L20, por este costado colinda con los predios que en el proceso se adjudicara a la misma DILMA MANCERA BAEZ LOTE No.5; RAUL GILBERTO MANCERA BAEZ LOTE No. 6 y JOSE DEL CARMEN MANCERA BAEZ LOTE No. 7. Por el ORIENTE; - Partiendo del mojón marcado con L-20 en distancia de 49.13 mts, hasta llegar al mojón marcado con la letra L21, por este costado colinda con predio que en el proceso se adjudicara a NESTOR IGNACIO MANCERA BAEZ LOTE No.8. Por el SUR. - Partiendo del mojón marcado con L-21 en distancia de 131.25 mts , hasta llegar al mojón marcado con L16 por este costado colinda con el predio que en el proceso se adjudicara a JOSE DEL CARMEN MANCERA BAEZ LOTE No.3. POR EL -OCCIDENTE. - Partiendo del mojón marcado con L-16 en una distancia de 51.65 metros, hasta encontrar el mojón marcado con L17 colindando por este costado con vía publica al medio predio el Jazmín identificado con el número catastral 25322000000090352000 propiedad de NESTOR IGNACIO MANCERA BAEZ punto de partida y encierra. Al inmueble de mayor extensión le corresponder el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20342494 - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y la Cedula catastral No.2532200000000090264000. Dirección actual: Vereda Santuario –Guasca Cundinamarca. TRADICION. - El inmueble objeto de este peritaje lo adquirieron MANCERA BAEZ ANA MERCEDES; MANCERA BAEZ DILMA; MANCERA BAEZ JOSE DEL CARMEN; MANCERA BAEZ NESTOR IGNACIO y MANCERA BAEZ RAUL GILBERTO cada uno un derecho de cuota equivalente a 1/5 parte del 50% por adjudicación en liquidación notarial de herencia de JACINTO MANCERA ROMERO, tal como consta en la escritura pública No. 1164 del 28 de diciembre de 2007 de la notaria Única de Guatavita y posteriormente por compraventa de derechos de cuota en un 50% a la señora BAEZ GARZON MERCEDES, mediante escritura pública número 448 otorgada el dieciocho (18) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Única del Círculo notarial de Guatavita, distribuidos así: MANCERA BAEZ ANA MERCEDES 10%; MANCERA BAEZ DILMA 10%; MANCERA BAEZ JOSE DEL CARMEN 10%; MANCERA BAEZ NESTOR IGNACIO 10% Y MANCERA BAEZ RAUL GILBERTO 10%. AVALUO: DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MDA/CTE.....\$19.536.750.oo

SEXTA: LOTE NÚMERO CINCO (No. 5) A FAVOR DE DILMA MANCERA BAEZ C. C. No.20.645.214 Se le adjudica en la división material el derecho de dominio y posesión de un lote de terreno que se segrega del inmueble de mayor extensión denominado SANTA CECILIA, situado en la Vereda SANTUARIO , jurisdicción del municipio de Guasca - Cundinamarca, con área y linderos especiales, descritos en el plano levantado por el topógrafo WILLIAM ALAYON PEREZ con matrícula profesional No.01-4502 del C.P. N. T., el cual para efectos de registro y catastro se denominará LOTE CINCO (5), con una superficiaria de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (5.15195 M2), alinderado así: Por el NORTE. - Partiendo del mojón marcado con L1, en distancia de 53.11 mts hasta llegar al mojón marcado con L2, por este costado colinda con predio casa de teja identificado con el número catastral 25326000000030008000 propiedad de HUGO AGUDELO. Por el ORIENTE; - Partiendo del mojón marcado con L-2 en distancia de 103.70 mts, hasta llegar al mojón marcado con la letra L18, por este costado colinda con predio que en el proceso se adjudicara a RAUL GILBERTO MANCERA BAEZ LOTE No.6. Por el SUR. - Partiendo del mojón marcado con L-18 en distancia de 48.06 mts , hasta llegar al mojón marcado con L-17 por este costado colinda con el predio que en el proceso se adjudicara a la misma DILMA MANCERA BAEZ LOTE No.4. POR EL - OCCIDENTE. - Partiendo del mojón marcado con L-17 en una distancia de 100.19 metros, hasta encontrar el mojón marcado con L1 colindando por este costado con vía publica al medio predio el refugio identificado con el número catastral 25322000000090353000 propiedad de NESTOR IGNACIO MANCERA BAEZ punto de partida y encierra. Al inmueble de mayor extensión le corresponder el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20342494 - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y la Cedula catastral No.25322000000000090264000. Dirección actual: Vereda Santuario –Guasca Cundinamarca. TRADICION. - El inmueble objeto de este peritaje lo adquirieron MANCERA BAEZ ANA MERCEDES; MANCERA BAEZ DILMA; MANCERA BAEZ JOSE DEL CARMEN; MANCERA BAEZ NESTOR IGNACIO y MANCERA BAEZ RAUL GILBERTO cada uno un derecho de cuota equivalente a 1/5 parte del 50% por adjudicación en liquidación notarial de herencia de JACINTO MANCERA ROMERO, tal como consta en la escritura pública No. 1164 del 28 de diciembre de 2007 de la notaria Única de Guatavita y posteriormente por compraventa de derechos de cuota en un 50% a la señora BAEZ GARZON MERCEDES, mediante escritura pública número 448 otorgada el dieciocho (18) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Única del Círculo notarial de Guatavita, distribuidos así: MANCERA BAEZ ANA MERCEDES 10%; MANCERA BAEZ DILMA 10%; MANCERA BAEZ JOSE DEL CARMEN 10%; MANCERA BAEZ NESTOR IGNACIO 10% Y MANCERA BAEZ RAUL GILBERTO 10%. AVALUO: QUINCE MILLONES

CUATROSCIENTOS CINCUENTA CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MDA/CTE\$15.455.850.oo.

SEPTIMA: LOTE NÚMERO SEIS (No. 6) A FAVOR DE RAUL GILBERTO MENCERA BAEZ C. C. No. 3.056.083 Se le adjudica en la división material el derecho de dominio y posesión de un lote de terreno que se segrega del inmueble de mayor extensión denominado SANTA CECILIA, situado en la Vereda SANTUARIO , jurisdicción del municipio de Guasca - Cundinamarca, con área y linderos especiales, descritos en el plano levantado por el topógrafo WILLIAM ALAYON PEREZ con matrícula profesional No.01-4502 del C.P. N. T., el cual para efectos de registro y catastro se denominará LOTE SEIS (6), con una superficiaria de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (5.358.95 M2), alinderado así: Por el NORTE. - Partiendo del mojón marcado con L2, en distancia de 51.71 mts hasta llegar al mojón marcado con L3, por este costado colinda con vía interna que accede al mismo predio casa de teja identificado con el número catastral 2532600000030008000 propiedad de HUGO AGUDELO. Por el ORIENTE; - Partiendo del mojón marcado con L-3 en distancia de 110.78 mts, hasta llegar al mojón marcado con la letra L19, por este costado colinda con predio que en el proceso se adjudicara a ANA MERCEDES MANCERA BAEZ y JOSE DEL CARMEN MANCERA BAEZ LOTE No.7. Por el SUR. - Partiendo del mojón marcado con L-19 en distancia de 49.85 mts , hasta llegar al mojón marcado con L-18 por este costado colinda con el predio que en el proceso se adjudicara a DILMA MANCERA BAEZ LOTE No.4. POR EL - OCCIDENTE. - Partiendo del mojón marcado con L-18 en una distancia de 103.70 metros, hasta encontrar el mojón marcado con L2 colindando por este costado con el predio que en el proceso se adjudicara a DILMA MANCERA BAEZ LOTE No.5 punto de partida y encierra. Al inmueble de mayor extensión le corresponder el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20342494 - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y la Cedula catastral No.25322000000000090264000. Dirección actual: Vereda Santuario –Guasca Cundinamarca. TRADICION. - El inmueble objeto de este peritaje lo adquirieron MANCERA BAEZ ANA MERCEDES; MANCERA BAEZ DILMA; MANCERA BAEZ JOSE DEL CARMEN; MANCERA BAEZ NESTOR IGNACIO y MANCERA BAEZ RAUL GILBERTO cada uno un derecho de cuota equivalente a 1/5 parte del 50% por adjudicación en liquidación notarial de herencia de JACINTO MANCERA ROMERO, tal como consta en la escritura pública No. 1164 del 28 de diciembre de 2007 de la notaria Única de Guatavita y posteriormente por compraventa de derechos de cuota en un 50% a la señora BAEZ GARZON MERCEDES, mediante escritura pública número 448 otorgada el dieciocho (18) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Única del Círculo notarial de Guatavita, distribuidos así: MANCERA BAEZ ANA MERCEDES 10%; MANCERA BAEZ DILMA 10%;

MANCERA BAEZ JOSE DEL CARMEN 10%; MANCERA BAEZ NESTOR IGNACIO 10% Y MANCERA BAEZ RAUL GILBERTO 10%. AVALUO: DIECISEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MDA/CTE.....\$16.076.850. oo

OCTAVA: LOTE NÚMERO SIETE (No. 7) A FAVOR DE ANA MERCEDES MANCERA BAEZ C.C. No 20.644.353 Y JOSE DEL CARMEN MANCERA BAEZ C. C. No. 3.055.746 Se le adjudica en la división material el derecho de dominio y posesión de un lote de terreno que se segrega del inmueble de mayor extensión denominado SANTA CECILIA, situado en la Vereda SANTUARIO , jurisdicción del municipio de Guasca - Cundinamarca, con área y linderos especiales, descritos en el plano levantado por el topógrafo WILLIAM ALAYON PEREZ con matrícula profesional No.01-4502 del C.P. N. T., el cual para efectos de registro y catastro se denominará LOTE SIES (7), con una superficiaria de DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA (10.744.90 M2), alinderado así: Por el NORTE. - Partiendo del mojón marcado con L3, en distancia de 110.65 mts hasta llegar al mojón marcado con L4, por este costado colinda con vía interna que accede al mismo y predio SAN ISIDRO identificado con el número catastral 25326000000030009000 propiedad de HUGO AGUDELO. Por el ORIENTE; - Partiendo del mojón marcado con L-4 en distancia de 90.87 mts, hasta llegar al mojón marcado con la letra L5, por este costado colinda en parte con vía pública y en parte con lote # 3 los pinos propiedad de Fernando Duque. Por el SUR. - Partiendo del mojón marcado con L-5 en distancias sucesivas de 62.65 mts; 35.09 mts y 44.95 mts pasando por los mojones marcados con L5A y L20, hasta llegar al mojón marcado con L-19 por este costado colinda en parte con el predio que en el proceso se adjudicara a NESTOR IGNACIO MANCERA BAEZ LOTE No.8 y en parte con el predio que en el proceso se adjudicara a DILMA MANCERA BAEZ No.4. POR EL OCCIDENTE. - Partiendo del mojón marcado con L-19 en una distancia de 110.78 metros, hasta encontrar el mojón marcado con L3 colindando por este costado con el predio que en el proceso se adjudicara a RAUL GILBERTO MANCERA BAEZ LOTE No.6 punto de partida y encierra. Al inmueble de mayor extensión le corresponder el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20342494 - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y la Cedula catastral No.253220000000000090264000. Dirección actual: Vereda Santuario – Guasca Cundinamarca. TRADICION. - El inmueble objeto de este peritaje lo adquirieron MANCERA BAEZ ANA MERCEDES; MANCERA BAEZ DILMA; MANCERA BAEZ JOSE DEL CARMEN; MANCERA BAEZ NESTOR IGNACIO y MANCERA BAEZ RAUL GILBERTO cada uno un derecho de cuota equivalente a 1/5 parte del 50% por adjudicación en liquidación notarial de herencia de JACINTO MANCERA ROMERO, tal como consta en la escritura pública No. 1164 del 28 de diciembre de 2007 de la notaria Única de Guatavita y posteriormente por

compraventa de derechos de cuota en un 50% a la señora BAEZ GARZON MERCEDES, mediante escritura pública número 448 otorgada el dieciocho (18) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Única del Círculo notarial de Guatavita, distribuidos así: MANCERA BAEZ ANA MERCEDES 10%; MANCERA BAEZ DILMA 10%; MANCERA BAEZ JOSE DEL CARMEN 10%; MANCERA BAEZ NESTOR IGNACIO 10% Y MANCERA BAEZ RAUL GILBERTO 10%. AVALUO: TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MDA/CTE\$32.234.700.oo

NOVENA: LOTE NÚMERO OCHO (No.8) A FAVOR DE NESTOR IGNACIO MANCERA BAEZ C. C. No. 3.056.311 Se le adjudica en la división material el derecho de dominio y posesión de un lote de terreno que se segrega del inmueble de mayor extensión denominado SANTA CECILIA, situado en la Vereda SANTUARIO , jurisdicción del municipio de Guasca - Cundinamarca, con área y linderos especiales, descritos en el plano levantado por el topógrafo WILLIAM ALAYON PEREZ con matrícula profesional No.01-4502 del C.P. N. T., el cual para efectos de registro y catastro se denominará LOTE OCHO (8), con una superficiaria de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO (5.151.95 M2), alinderado así: Por el NORTE. - Partiendo del mojón marcado con L5A, en distancia de 62.65 mts hasta llegar al mojón marcado con L5, por este costado colinda con el predio que en el proceso se adjudicara a ANA MERCEDES MANCERA BAEZ Y JOSE DEL CARMEN MANCERA BAEZ LOTE No. 7. Por el ORIENTE; - Partiendo del mojón marcado con L-5 en distancia de 77.58 mts, hasta llegar al mojón marcado con la letra L6, por este costado colinda predio lote #3 los pinos con código catastral No. 25322000000090582000 propiedad de Fernando Duque. Por el SUR. - Partiendo del mojón marcado con L-6 en distancias sucesivas de 60.82mts;4.34 mts pasando por el mojón L7, hasta llegar al mojón marcado con L21 por este costado colinda en parte con lote #2 con código catastral No. 25322000000090706000 propiedad de Liliana Quiroga y vía de acceso al mismo y a otros predios. POR EL -OCCIDENTE. - Partiendo del mojón marcado con L-21 en una distancia sucesiva de 49.13 mts y 35.09 mts pasando por el mojón marcado con L20 hasta llegar al mojón marcado con L5A colindando en parte con el predio que en el proceso se adjudicara a DILMA MANCERA BAEZ LOTE No. 4 y en parte con el predio que en el proceso se adjudicara a ANA MERCEDES MANCERA BAEZ Y JOSE DEL CARMEN MANCERA BAEZ LOTE No. 7 punto de partida y encierra. Al inmueble de mayor extensión le corresponder el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20342494 - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y la Cedula catastral No.25322000000000090264000. Dirección actual: Vereda Santuario –Guasca Cundinamarca. TRADICION. - El inmueble objeto de este peritaje lo adquirieron MANCERA BAEZ ANA MERCEDES;

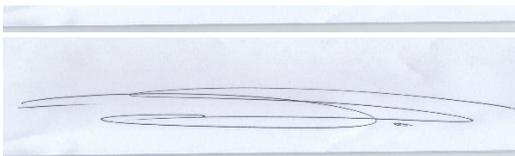
MANCERA BAEZ DILMA; MANCERA BAEZ JOSE DEL CARMEN; MANCERA BAEZ NESTOR IGNACIO y MANCERA BAEZ RAUL GILBERTO cada uno un derecho de cuota equivalente a 1/5 parte del 50% por adjudicación en liquidación notarial de herencia de JACINTO MANCERA ROMERO, tal como consta en la escritura pública No. 1164 del 28 de diciembre de 2007 de la notaria Única de Guatavita y posteriormente por compraventa de derechos de cuota en un 50% a la señora BAEZ GARZON MERCEDES, mediante escritura pública número 448 otorgada el dieciocho (18) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Única del Círculo notarial de Guatavita, distribuidos así: MANCERA BAEZ ANA MERCEDES 10%; MANCERA BAEZ DILMA 10%; MANCERA BAEZ JOSE DEL CARMEN 10%; MANCERA BAEZ NESTOR IGNACIO 10% Y MANCERA BAEZ RAUL GILBERTO 10%. AVALUO: QUINCE MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MDA/CTE\$15.455.850.oo

Si la subdivisión recae en predio rural, se deberá observar lo establecido en el artículo 4º del Decreto 097 de 2006, en relación con el fraccionamiento de este tipo de predios, en concordancia con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 160 de 1994-artículo 45 literal a.

Con el debido Respeto que usted se merece Señora Juez, ruego Revocar el auto de fecha 8 de septiembre de 2021 dentro de las presentes diligencias, y acceder a las pretensiones de la respectiva demanda de acuerdo a lo preceptuado por la ley 160/94, artículo 45 literal a.

De la Señora Juez;

Cordialmente,



ELDER ALFONSO SUAREZ MORA
C. C. No. 11.232.840 de La Calera
T. P. No. 180.746 del C. S. de la